

**INFORME  
DEL COMITE DE RELACIONES  
CON EL PAIS HUESPED**

**ASAMBLEA GENERAL**

DOCUMENTOS OFICIALES: CUADRAGESIMO TERCER PERIODO DE SESIONES

SUPLEMENTO No. 26 (A/43/26)



**NACIONES UNIDAS**

**INFORME  
DEL COMITE DE RELACIONES  
CON EL PAIS HUESPED**

**ASAMBLEA GENERAL**

DOCUMENTOS OFICIALES: CUADRAGESIMO TERCER PERIODO DE SESIONES

SUPLEMENTO No. 26 (A/43/26)



**NACIONES UNIDAS**

Nueva York, 1989

#### NOTA

Las firmas de los documentos de las Naciones Unidas se componen de letras mayúsculas y cifras. La mención de una de tales firmas indica que se hace referencia a un documento de las Naciones Unidas.

INDICE

	<u>Párrafos</u>	<u>Página</u>
I. INTRODUCCION .....	1 - 2	1
II. COMPOSICION, MANDATO Y ORGANIZACION DE LOS TRABAJOS DEL COMITE .....	3 - 7	2
III. TEMAS EXAMINADOS POR EL COMITE .....	8 - 80	4
A. Cuestión de la seguridad de las misiones y de su personal .....	8 - 17	4
B. Examen de las cuestiones que se plantean en cuanto a la aplicación del Acuerdo entre las Naciones Unidas y los Estados Unidos de América relativo a la Sede de las Naciones Unidas y recomendaciones sobre esas cuestiones .....	18 - 70	5
1. Legislación del país huésped relativa al uso de los locales de las misiones extranjeras ...	18 - 20	5
2. Reglamentación del país huésped respecto de los viajes .....	21 - 47	6
3. Visados de entrada expedidos por el país huésped .....	48 - 58	14
4. Aceleración de los trámites aduaneros y de inmigración .....	59 - 63	16
5. Posibilidades de crear un economato en la Sede de las Naciones Unidas para atender al personal diplomático y de la Secretaría .....	64 - 66	16
6. Opinión consultiva de la Corte Internacional de Justicia emitida el 26 de abril de 1988 ...	67 - 70	17
C. Cuestión de las prerrogativas e inmunidades .....	71 - 75	18
D. Transporte: uso de automotores, estacionamiento y asuntos conexos .....	76 - 80	19
IV. RECOMENDACIONES Y CONCLUSIONES .....	81	20
<u>Anexo.</u> Lista de documentos .....		22

## I. INTRODUCCION

1. El Comité de Relaciones con el País Huésped fue establecido en virtud de la resolución 2819 (XXVI) de la Asamblea General, de 15 de diciembre de 1971. En su cuadragésimo segundo período de sesiones, la Asamblea General, en su resolución 42/210 A, de 17 de diciembre de 1987, pidió al Comité que "prosiguiera su labor, de conformidad con la resolución 2819 (XXVI)", y decidió incluir en el programa provisional de su cuadragésimo tercer período de sesiones el tema titulado "Informe del Comité de Relaciones con el País Huésped".

2. El presente informe del Comité está organizado de la siguiente manera: a continuación de la introducción, en la sección II se describen la composición, el mandato y la organización de los trabajos del Comité; en la sección III figuran los temas examinados por éste y en la sección IV se recogen sus recomendaciones y conclusiones.

## II. COMPOSICION, MANDATO Y ORGANIZACION DE LOS TRABAJOS DEL COMITE

3. La Asamblea General decidió, en su resolución 2819 (XXVI), que el Comité estuviera integrado por el país huésped y 14 Estados Miembros "que serán elegidos por el Presidente de la Asamblea General en consulta con los grupos regionales y teniendo en cuenta una representación geográfica equitativa". En 1988 no hubo cambios en la composición del Comité, que fue la siguiente: Bulgaria, Canadá, Costa Rica, Côte d'Ivoire, China, Chipre, España, Estados Unidos de América, Francia, Honduras, Iraq, Malí, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, Senegal y Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas.

4. Durante 1988, el Sr. Constantine Moushoutas (Chipre) siguió ejerciendo el cargo de Presidente, los representantes de Bulgaria, el Canadá y Côte d'Ivoire, los de Vicepresidentes y la Sra. Emilia Castro de Barish (Costa Rica) el de Relatora.

5. En 1971, la Asamblea General, de conformidad con su resolución 2819 (XXVI), encargó al Comité "que se ocupe de la cuestión de la seguridad de las misiones y su personal, así como de todas las categorías de cuestiones que examinaba antes el Comité Mixto Oficioso para las relaciones con el país huésped". Además, se autorizó al Comité para estudiar la Convención sobre Prerrogativas e Inmunities de las Naciones Unidas y examinar las cuestiones que se plantearan en cuanto a la aplicación del Acuerdo entre las Naciones Unidas y los Estados Unidos relativo a la Sede de las Naciones Unidas y asesorara al país huésped sobre esas cuestiones. En mayo de 1982, el Comité aprobó una lista detallada de temas, que se mantuvo en 1988 y que era como sigue:

1. Cuestión de la seguridad de las misiones y de su personal.
2. Examen de las cuestiones que se plantean en cuanto a la aplicación del Acuerdo entre las Naciones Unidas y los Estados Unidos de América relativo a la Sede de las Naciones Unidas y recomendaciones sobre esas cuestiones, incluidas las siguientes:
  - a) Visados de entrada expedidos por el país huésped;
  - b) Aceleración de los trámites aduaneros y de inmigración;
  - c) Exención de impuestos;
  - d) Posibilidades de crear un economato en la Sede de las Naciones Unidas para atender al personal diplomático y de la Secretaría.
3. Responsabilidades de las misiones permanentes ante las Naciones Unidas y su personal, en particular el problema de las reclamaciones respecto de obligaciones financieras y procedimientos que han de seguirse con miras a resolver las cuestiones correspondientes.
4. Vivienda para el personal diplomático y de la Secretaría.
5. Cuestión de las prerrogativas e inmunidades:
  - a) Estudio comparativo de las prerrogativas e inmunidades;
  - b) Convención sobre Prerrogativas e Inmunities de las Naciones Unidas y otros instrumentos pertinentes.

6. Actividades en el país huésped: actividades para prestar asistencia a los miembros de la comunidad de las Naciones Unidas.
7. Transporte: uso de automotores, estacionamiento y asuntos conexos.
8. Seguros, educación y salud.
9. Relaciones públicas de la comunidad de las Naciones Unidas en la ciudad huésped y cuestión del estímulo a los medios de comunicación para que den publicidad a las funciones y la condición de las misiones permanentes ante las Naciones Unidas.
10. Examen y aprobación del informe del Comité a la Asamblea General.

6. Durante el período que se examina el Comité celebró nueve sesiones, la 129a. sesión, el 5 de mayo de 1988; la 130a. sesión, el 24 de junio de 1988; la 131a. sesión, el 23 de septiembre de 1988; la 132a. sesión, el 12 de octubre de 1988; la 133a. sesión, el 16 de noviembre de 1988; la 134a. sesión, el 23 de noviembre de 1988; las sesiones 135a. y 136a., el 28 de noviembre de 1988; y la 137a. sesión, el 30 de noviembre de 1988.

7. La Mesa del Comité está integrada por el Presidente, el Relator, los tres Vicepresidentes y un representante del país huésped, que asiste a las reuniones de la Mesa como miembro nato. La Mesa se encarga de examinar todos los temas que tiene ante sí el Comité, excepto la cuestión de la seguridad de las misiones y de su personal, que el Comité en su conjunto mantiene en examen permanente. En el período objeto del presente informe, la Mesa celebró tres sesiones, el 21 de abril y el 22 de septiembre y 28 de noviembre de 1988.

### III. TEMAS EXAMINADOS POR EL COMITE

#### A. Cuestión de la seguridad de las misiones y de su personal

8. En su 129a. sesión, celebrada el 5 de mayo de 1988, el Comité reanudó el examen de los temas relativos a la seguridad de las misiones y de su personal. El representante de la Unión Soviética indicó que la Misión de la Unión Soviética ante las Naciones Unidas había tenido serios problemas al respecto en los últimos meses. Aunque había recibido la cooperación de las autoridades de los Estados Unidos, que se agradecía, la Misión seguía siendo objeto de propaganda política negativa y de actos de hostigamiento en contra de su personal. Las manifestaciones políticas no deberían dirigirse contra las misiones. Esas manifestaciones daban pie a insultos y amenazas directos. Era necesario estudiar en qué forma había de protegerse a las misiones de ese tipo de actividades.
9. El representante del Reino Unido manifestó que debía distinguirse entre las cuestiones de la seguridad y protección de las misiones y la expresión pacífica de opiniones por parte del público en una democracia, que era un derecho tradicional. No obstante, a veces era difícil establecer una distinción entre lo que era aceptable y lo que no lo era. Señaló además que la expresión pacífica de una opinión por parte del público no entorpecía la labor de las misiones. En cuanto a la Misión del Reino Unido, recibía diariamente una "visita" de un grupo de personas que no estaban de acuerdo con parte de la política de su país. Sólo se llamaba a la policía cuando las manifestaciones se tornaban difíciles de controlar.
10. El representante de los Estados Unidos hizo referencia a la Constitución de los Estados Unidos, que estipulaba garantías precisas de la libertad de expresión, reunión y palabra. Los Estados Unidos protegían el ejercicio de esos derechos y protegían la seguridad y las funciones de las misiones diplomáticas. A la Misión de la Unión Soviética se le había asignado un destacamento policial mayor que a cualquier otra misión en la ciudad de Nueva York. El representante de los Estados Unidos pidió que se proporcionaran ejemplos concretos en que el funcionamiento de la Misión de la Unión Soviética se hubiese visto entorpecido por manifestaciones políticas.
11. El representante de la Unión Soviética preguntó si los insultos que los manifestantes dirigían al pasar a los diplomáticos podían considerarse, según la Constitución de los Estados Unidos, ejercicio de la libertad de expresión. Las manifestaciones dirigidas contra las misiones entorpecían la labor de las Naciones Unidas y ello era incompatible con lo dispuesto en el Acuerdo relativo a la Sede. En consecuencia, cuando se invocaba la Constitución de los Estados Unidos en contra de una misión extranjera había un conflicto entre la legislación del país huésped y sus obligaciones con arreglo a las disposiciones pertinentes del derecho internacional.
12. El representante de los Estados Unidos respondió que aparentemente había un malentendido respecto a lo que constituía una expresión política legítima y lo que no lo era. Los Estados Unidos eran sabedores de sus obligaciones constitucionales y de su responsabilidad de evitar el hostigamiento ilegal contra las misiones diplomáticas y hacían todo lo posible por impedir las manifestaciones y actividades ilegales.



13. El representante de Bulgaria subrayó que la cuestión de la seguridad de las misiones y de su personal era de suma importancia. Debían evitarse los actos de hostilidad contra las misiones. La Misión de Bulgaria había venido recibiendo la cooperación de la Misión de los Estados Unidos, lo que agradecía. Las misiones permanentes acreditadas ante las Naciones Unidas no eran representaciones diplomáticas de sus países ante los Estados Unidos. En consecuencia, los casos de naturaleza puramente bilateral, como los asuntos consulares, no deberían dirigirse a las misiones ante las Naciones Unidas, sino a las embajadas en Washington.

14. El representante del Reino Unido, refiriéndose a la distinción entre las misiones acreditadas ante las Naciones Unidas y las embajadas en Washington, dijo que ambas representaban a sus gobiernos y que no podía aceptar la distinción que se había postulado. Lo que importaban eran las obligaciones del país huésped de dar protección a las misiones para que pudieran cumplir sus funciones oficiales.

15. El representante de los Estados Unidos acogió con beneplácito la observación formulada por el representante del Reino Unido en cuanto a que no cabía hacer distinción entre las misiones ante las Naciones Unidas y las embajadas en Washington.

16. El representante de Bulgaria informó al Comité de una reciente manifestación cuyo objeto había sido la relación entre Bulgaria y los Estados Unidos. En ese caso, su Misión había escrito al Decano de la Universidad Fordham, donde había tenido origen la manifestación, para explicar que la Misión de Bulgaria estaba acreditada ante las Naciones Unidas y no ante los Estados Unidos.

17. El representante de la Unión Soviética dijo que las autoridades competentes del país huésped, y no las misiones, debían informar a los manifestantes de lo que podían o no podían hacer en virtud de la ley. Los manifestantes a menudo transgredían los límites de lo permisible y terminaban cometiendo actos de hostigamiento y profiriendo insultos. Esos actos deberían considerarse actos de presión política. Las manifestaciones dirigidas contra los gobiernos no debían tener lugar contra sus respectivas misiones ante las Naciones Unidas.

B. Examen de las cuestiones que se plantean en cuanto a la aplicación del Acuerdo entre las Naciones Unidas y los Estados Unidos de América relativo a la Sede de las Naciones Unidas y recomendaciones sobre esas cuestiones

1. Legislación del país huésped relativa al uso de los locales de las misiones extranjeras

18. En la 129a. sesión, celebrada el 5 de mayo de 1988, el representante de los Estados Unidos comunicó al Comité que recientemente había entrado en vigor en su país una enmienda a la ley sobre misiones extranjeras titulada Use of Foreign Missions in a Manner Incompatible with its Status as a Foreign Mission (Ley Pública 100-204, artículo 128, en que se reformaba la ley sobre misiones extranjeras en el artículo 4315 del Título 22 del Código de los Estados Unidos). La nueva legislación del país huésped había sido transmitida a las misiones ante las Naciones Unidas mediante una nota verbal de la Misión de los Estados Unidos de fecha 7 de marzo de 1988. La enmienda, aprobada el 22 de diciembre de 1987, obedecía a una política de larga data de los Estados Unidos de prohibir el uso de locales inviolables de una misión extranjera para fines incompatibles con los de la misión. En la nueva legislación se definía como local de una misión extranjera

cualquier propiedad que gozara de inviolabilidad. La nota no estaba dirigida a ninguna misión en particular y se había emitido únicamente para reiterar que los locales inviolables de una misión debían utilizarse sólo para fines diplomáticos relacionados con las Naciones Unidas. Si alguna misión deseaba solicitar una excepción a las normas vigentes, debía comunicar las circunstancias a la Misión de los Estados Unidos para que ésta las estudiara.

19. El observador de la Jamahiriya Arabe Libia expresó su preocupación con respecto al procedimiento impuesto al jefe de la Misión de ese país para el uso de su residencia en Englewood, Nueva Jersey. De conformidad con normas impuestas de manera unilateral, sólo podía utilizar la residencia dos veces por mes. Las autoridades competentes de los Estados Unidos y el Secretario General estaban al tanto del problema. Para resolver el problema la Jamahiriya Arabe Libia había solicitado un arbitraje de conformidad con el Acuerdo relativo a la Sede. El observador de la Jamahiriya Arabe Libia se quejó también de la negativa del país huésped de autorizar a su Misión a dar en alquiler algunos departamentos disponibles en su edificio, en circunstancias en que otras misiones podían hacerlo.

20. En respuesta a esas observaciones, el representante de los Estados Unidos observó que la propiedad de la Misión de Libia en Englewood no era una residencia principal del Representante Permanente, sino una casa de fin de semana. Afirmó que cuando el Representante Permanente había solicitado autorización para viajar allí se le había permitido hacerlo. El representante de los Estados Unidos reiteró que, con arreglo a la legislación tributaria del Estado de Nueva York, estaban exentas de gravámenes inmobiliarios las partes de los locales utilizadas para las oficinas de la Misión y la residencia principal del Representante Permanente.

## 2. Reglamentación del país huésped respecto de los viajes

21. En la 129a. sesión, celebrada el 5 de mayo de 1988, el observador de la Jamahiriya Arabe Libia y el representante de Bulgaria señalaron a la atención del Comité las restricciones relativas a los viajes que el país huésped había impuesto a los funcionarios de sus respectivas misiones y sus familiares. El observador de la Jamahiriya Arabe Libia recordó al Comité que los desplazamientos del personal de la Misión de Libia estaban limitados a los cinco distritos de la ciudad de Nueva York. El representante de Bulgaria indicó que en el caso de miembros de su Misión se habían registrado algunos progresos, ya que el Representante Permanente y el Encargado de Negocios habían sido exceptuados de las medidas restrictivas de los viajes implantadas por el país huésped en 1986. No obstante, esperaba que el Gobierno de los Estados Unidos resolviera la cuestión eliminando completamente las restricciones, incluso respecto de los demás funcionarios.

22. El representante de los Estados Unidos, en respuesta a la declaración del observador de la Jamahiriya Arabe Libia, señaló que las disposiciones relativas a los viajes eran necesarias en razón de los evidentes problemas de seguridad a que daba lugar el terrorismo, que recibía apoyo libio, en todo el mundo. La Misión de los Estados Unidos volvería a examinar la cuestión cuando se justificara. En cuanto a la solicitud del representante de Bulgaria, expresó que la ley mencionada disponía la notificación y la utilización de ciertos servicios de viaje sin imponer restricciones a éstos. Según entendía, ese requisito no causaba dificultades excesivas.

23. Mediante una nota verbal de fecha 18 de mayo de 1988, los Estados Unidos habían notificado a las misiones de Albania, Bulgaria, Checoslovaquia, Polonia y la República Democrática Alemana que, con efecto inmediato, su personal, incluidas las personas contratadas temporalmente, y sus familiares a cargo, deberían presentar solicitudes por escrito, en días hábiles y con 48 horas de antelación, para salir de un radio de 25 millas a partir de Columbus Circle en la ciudad de Nueva York. En su carta de fecha 9 de junio de 1988, los Representantes Permanentes de Bulgaria, Checoslovaquia, Polonia y la República Democrática Alemana habían señalado la cuestión a la atención del Secretario General y le habían solicitado que los ayudara activamente e interviniera ante las autoridades competentes de los Estados Unidos en favor de la pronta revocación de las "medidas ilegales y discriminatorias mencionadas".

24. También el 18 de mayo de 1988, el Secretario General había sido notificado mediante una nota verbal de la Misión de los Estados Unidos de la misma fecha 1/ sobre la reglamentación relativa a los viajes que se aplicaría a los funcionarios que fueran ciudadanos de Albania, Bulgaria, Checoslovaquia, Polonia y la República Democrática Alemana y sus familiares a cargo. Los funcionarios de esas nacionalidades y sus familiares a cargo debían, en virtud de esa reglamentación, y con efecto inmediato, presentar por escrito solicitudes para salir de un radio de 25 millas a partir de Columbus Circle, por lo menos 48 horas antes del viaje previsto. En su respuesta, de fecha 25 de mayo de 1988, el Secretario General había también reiterado su protesta contra las distinciones en el tratamiento de miembros de la Secretaría de las Naciones Unidas por parte del país huésped, exclusivamente sobre la base de su nacionalidad. El Secretario General había señalado también que el procedimiento no debía entenderse en perjuicio de las disposiciones relativas a los viajes oficiales de los funcionarios de las Naciones Unidas dentro de los Estados Unidos que habían estado en vigor desde el 15 de enero de 1986 (véase la circular informativa ST/IC/86/4, de 14 de enero de 1986).

25. La 130a. sesión del Comité, celebrada el 24 de junio de 1988, se dedicó exclusivamente a las deliberaciones sobre la nueva reglamentación sobre viajes emitida por el país huésped y mencionada en los párrafos 23 y 24 supra.

26. El Representante Permanente de Bulgaria declaró que las nuevas medidas restrictivas impuestas por el país huésped eran contrarias tanto a la letra como al espíritu de las disposiciones pertinentes de varios instrumentos jurídicos internacionales básicos de carácter obligatorio. Constituían una patente violación del principio fundamental en el que se basaban las Naciones Unidas, el de la igualdad soberana de todos sus Miembros, consignado en el párrafo 1 del Artículo 2 de la Carta. Las restricciones habían sido impuestas a pesar de las precisas disposiciones de la sección 15 del Acuerdo relativo a la Sede de las Naciones Unidas de 1947, según el cual los funcionarios de las misiones permanentes disfrutaban de las prerrogativas e inmunidades que el Gobierno de los Estados Unidos de América confería a los enviados diplomáticos acreditados ante él. Esas medidas contravenían también el párrafo g) de la sección 11 del artículo IV de la Convención sobre Prerrogativas e Inmunidades de las Naciones Unidas, de 1946, en virtud del cual se acordaba a los representantes de los Estados Miembros aquellos otros privilegios, inmunidades y facilidades de los cuales gozaran los enviados diplomáticos. En la Convención de Viena sobre Relaciones Diplomáticas, de 1961, se habían codificado en una norma reconocida universalmente esos privilegios, inmunidades y facilidades. Las restricciones a los desplazamientos, impuestas por el país huésped, eran una patente violación de los artículos 26 y 47 de la Convención de Viena, relativos a la libertad de movimiento y de viaje y a la no discriminación. Las restricciones impuestas por el país huésped no tenían fundamento alguno y eran ilegítimas,

discriminatorias y totalmente injustificadas. Al aplicarlas la Misión se encontraría ante obstáculos graves y, a veces, insuperables para poder cumplir sus funciones oficiales ante las Naciones Unidas. La medida sólo se podía interpretar como un acto hostil contra la Misión de Bulgaria y como un desafío a las Naciones Unidas y a todos sus Estados Miembros.

27. El observador de Checoslovaquia declaró que, en el breve plazo de dos años, esa era la segunda medida grave que el país huésped adoptaba para limitar la libertad de movimiento del personal de las cuatro misiones permanentes de que se trataba. Actualmente, al igual que en 1985, la conducta de la Misión de Checoslovaquia no daba motivo para que se tomaran tales medidas. Era una ironía que la fecha en que se habían adoptado las nuevas medidas restrictivas hubiera coincidido con la fecha en que Checoslovaquia había ratificado el Acuerdo sobre Inspecciones, de conformidad con el Tratado entre los Estados Unidos de América y la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas para la eliminación de sus misiles de alcance intermedio y de menor alcance, que generosamente otorgaba a los inspectores de los Estados Unidos, para que pudieran desempeñar sus funciones, los mismos privilegios e inmunidades de que gozaban los agentes diplomáticos. Las arbitrarias restricciones a los desplazamientos impuestas por el país huésped constituían una clara violación por los Estados Unidos de sus obligaciones en virtud del derecho internacional. Eran incompatibles con las disposiciones pertinentes de la Carta, con el Acuerdo relativo a la Sede de las Naciones Unidas, de 1947, y con la Convención sobre Prerrogativas e Inmunidades de las Naciones Unidas, de 1946. Las medidas estaban en flagrante contradicción con los artículos 26 y 47 de la Convención de Viena sobre Relaciones Diplomáticas, de 1961. Además, no se ajustaban a las disposiciones de los artículos 26 y 83 de la Convención de Viena sobre la Representación de los Estados en sus Relaciones con las Organizaciones Internacionales de Carácter Universal, de 1975. Pese a que la Convención en sí todavía no había entrado en vigor, sus disposiciones, sin lugar a dudas, constituían una codificación del derecho consuetudinario aplicable al respecto. La decisión del país huésped de imponer medidas restrictivas análogas a los funcionarios de la Secretaría de las Naciones Unidas originarios de los cuatro países constituía una distinción entre funcionarios basada únicamente en su ciudadanía. Ello constituía un acto de discriminación en perjuicio del personal de la Secretaría de las Naciones Unidas y de interferencia con la autoridad del Secretario General en virtud de la Carta y del Acuerdo relativo a la Sede. No era compatible con el principio de independencia de la administración pública internacional. El Gobierno de Checoslovaquia se reservaba el derecho de adoptar, en última instancia, las medidas que fueran necesarias en relación con los Estados Unidos para proteger sus legítimos derechos e intereses en esa materia.

28. El observador de la República Democrática Alemana declaró que, pese a que reiteradamente se había dicho que todas las cuestiones relativas a las relaciones entre la Organización y el país huésped se debían resolver basándose en la Carta de las Naciones Unidas, el Acuerdo relativo a la Sede y otros instrumentos pertinentes, y de conformidad con ellos, el país huésped había adoptado recientemente las medidas mencionadas como una enmienda a la Foreign Relations Authorization Act, fiscal years 1988 and 1989 y las había puesto en vigor. Esas medidas afectaban a un gran número de personas, incluido el representante ante las Naciones Unidas de mayor jerarquía, es decir, el Presidente de la Asamblea General en su cuadragésimo segundo período de sesiones y en su tercer período extraordinario de sesiones dedicado al desarme, el Ministro de Relaciones Exteriores Adjunto de la República Democrática Alemana, Sr. Peter Florin. Como era bien sabido, la Asamblea General en su cuadragésimo segundo período de sesiones había tratado en repetidas oportunidades, en marzo de 1988, la cuestión del intento ilegal por las autoridades

del país huésped de cerrar la oficina de la Misión de Observación de la Organización de Liberación de Palestina, y había instado a los Estados Unidos a observar estrictamente el Acuerdo relativo a la Sede. La Organización se encontraba una vez más frente a una patente violación, por el país huésped, de la Carta y del Acuerdo relativo a la Sede. Las medidas restrictivas no tenían justificación ni fundamento alguno. Estaban en contradicción directa con las normas y principios fundamentales del derecho internacional y eran incompatibles con las obligaciones que imponía al país huésped el Acuerdo relativo a la Sede, de 1947. Las restricciones relativas a los desplazamientos no facilitaban, de manera alguna, el normal funcionamiento de las misiones afectadas. La República Democrática Alemana rechazaba enérgicamente las medidas discriminatorias tomadas por las autoridades de los Estados Unidos para restringir la libertad de movimiento y de desplazamiento del personal de su Misión Permanente. La República Democrática Alemana protestaba enérgicamente por la aplicación de las mismas medidas discriminatorias en perjuicio de los funcionarios de la Secretaría de las Naciones Unidas que eran nacionales de la República Democrática Alemana y de otros Estados afectados.

29. El observador de Polonia destacó que el asunto que se estaba examinando era grave. No sólo estaban en juego las prerrogativas e inmunidades diplomáticas. El Comité tenía ante sí la cuestión de una infracción por el país huésped de sus obligaciones internacionales para con la Organización y de la intensificación de medidas hostiles e ilegales contra algunas misiones seleccionadas arbitrariamente. Desde un punto de vista jurídico, no cabía duda de que el país huésped no tenía derecho a imponer medidas que afectaran a la condición jurídica de las misiones ante las Naciones Unidas. El precepto de la no discriminación era una piedra angular del derecho diplomático internacional. Las prerrogativas e inmunidades se deberían acordar, incondicionalmente y sobre una base de igualdad, a todas las misiones de las Naciones Unidas. No existía ninguna justificación legal para aplicar un tratamiento selectivo y discriminatorio. Las nuevas medidas adoptadas por el país huésped se basaban en la Foreign Relations Authorization Act. En una opinión consultiva reciente, la Corte Internacional de Justicia había reafirmado claramente el principio fundamental del derecho internacional de "la supremacía del derecho internacional sobre el derecho interno". Era evidente que las disposiciones internas de los Estados Unidos no podían limitar unilateralmente las prerrogativas e inmunidades diplomáticas. Las nuevas restricciones relativas a los desplazamientos, al igual que las anteriores, no tenían asidero alguno. No había ninguna razón interna que pudiera justificar el incumplimiento de las obligaciones dimanadas de tratados y, en particular, hacer caso omiso del principio de la no discriminación. El hecho de que se extendieran las nuevas restricciones a algunos funcionarios de la Secretaría por motivos de nacionalidad era otra clara transgresión de las normas pertinentes del derecho internacional. Las medidas restrictivas eran contraproducentes para las actuales tendencias positivas en las relaciones bilaterales. Polonia instaba al país huésped a que revocara las restricciones impuestas.

30. Los observadores de Cuba, la República Democrática Popular Lao y la República Socialista Soviética de Bielorrusia manifestaron que las medidas adoptadas por los Estados Unidos eran hostiles, ilegales y contrarias al derecho internacional. El objetivo de las restricciones era discriminar contra ciertas misiones y colocarles en una situación de desigualdad con respecto a otras. Las medidas adoptadas por los Estados Unidos estaban en total desacuerdo con los intentos de la comunidad mundial por fortalecer la autoridad de la Organización en la esfera del mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales y del fomento de relaciones

de amistad entre los Estados. Instaron a los Estados Unidos a que dejaran sin efecto las restricciones discriminatorias y garantizaran condiciones normales de funcionamiento para todas las misiones acreditadas ante las Naciones Unidas.

31. El representante de los Estados Unidos, respondiendo a esas declaraciones y observaciones, señaló que en algunos lugares del mundo existían restricciones de desplazamiento para todas las personas, incluidos los ciudadanos del país. En otros lugares tal vez no había restricciones para nadie. En realidad, la cuestión que el Comité tenía ante sí no era el derecho a desplazarse o el derecho de todos a abandonar cualquier país, incluido el suyo, y regresar a su propio país. La cuestión era la capacidad funcional de las Naciones Unidas y de los representantes de Estados Miembros. En ese sentido, recordó el Artículo 105 de la Carta, con arreglo al cual los representantes debían gozar "de los privilegios e inmunidades necesarios para desempeñar con independencia sus funciones en relación con la Organización". Los Estados Unidos seguían respetando las prerrogativas e inmunidades de los Miembros, que figuraban en la Carta, en el Acuerdo relativo a la Sede o en la Convención sobre Prerrogativas e Inmunidades de las Naciones Unidas. De conformidad con medidas tomadas por el Congreso por razones de seguridad nacional, se habían aplicado ciertas restricciones de desplazamiento a funcionarios de la Secretaría y de las misiones de algunos Estados Miembros. Sin embargo, la capacidad funcional de las Naciones Unidas y de las misiones no había sido objeto de traba alguna y los viajes oficiales realizados para las Naciones Unidas o en su nombre no eran objeto de restricciones. El Gobierno de los Estados Unidos se comprometía a seguir honrando y cumpliendo sus obligaciones como país huésped de la Sede de las Naciones Unidas. El Gobierno de los Estados Unidos no consideraba que hubiera ninguna contradicción entre sus obligaciones como país huésped de las Naciones Unidas y su derecho inherente a tomar las medidas legales necesarias para salvaguardar su seguridad nacional.

32. El representante de la Unión Soviética declaró que las restricciones relativas a los desplazamientos en el país huésped no eran la esencia del problema. Lo fundamental era si el país huésped podía tomar unilateral y arbitrariamente medidas que afectaran el estatuto de las Naciones Unidas, de la Secretaría y de los representantes ante las Naciones Unidas. ¿Podía el país huésped invocar su derecho inherente de velar por la seguridad nacional para modificar el estatuto de las Naciones Unidas y de los representantes ante las Naciones Unidas? La respuesta era negativa. Cabía tomar nota con satisfacción de la declaración del representante de los Estados Unidos de que se prestaría mayor atención a los asuntos concernientes al Acuerdo relativo a la Sede. No obstante, todavía no se había recibido ninguna respuesta a la solicitud de los países socialistas de que se revocaran las medidas restrictivas. Los Estados Unidos deberían llegar a una decisión que contemplara los deseos de los países afectados y atendiera a sus preocupaciones, tomando en consideración los grandes cambios positivos de apertura y de gestiones constructivas que se estaban dando en la esfera internacional. Si preocupaba al país huésped su seguridad nacional, debía tratar de resolver esos problemas con arreglo a las disposiciones del Acuerdo relativo a la Sede. En caso de que hubiera discrepancias con respecto a la interpretación del Acuerdo, existían disposiciones para el arreglo de esas controversias. La preocupación del país huésped por proteger su seguridad nacional debía ser compatible con el Acuerdo relativo a la Sede. En el espíritu de *glasnost*, la Unión Soviética recientemente había tomado medidas con miras a abrir zonas de la Unión Soviética para que los embajadores extranjeros pudieran realizar visitas irrestrictas, sin previo aviso. Asimismo, instó a los Estados Unidos a examinar la cuestión inspirándose en los nuevos cambios que se estaban produciendo en las relaciones internacionales.

33. En la carta de fecha 25 de julio de 1988 que habían enviado conjuntamente, el Representante Permanente de Polonia y los Encargados de Negocios de Bulgaria, Checoslovaquia y la República Democrática Alemana habían señalado a la atención del Secretario General la nota verbal de fecha 11 de julio de 1988 en que la Misión de los Estados Unidos había comunicado a las Misiones Permanentes de los cuatro países, entre otras cosas, que la notificación de un viaje con arreglo a la nota de fecha 18 de mayo de 1988 debía incluir también en lo sucesivo el itinerario y las direcciones de los lugares en que se fuera a pernoctar y que, si bien los Representantes Permanentes de los cuatro países y los familiares que los acompañaran estaban exentos del requisito de notificar sus viajes por escrito y con antelación, tendrían en lo sucesivo que utilizar los servicios de la Foreign Missions Service Bureau a fin de hacer sus reservas para medios de transporte público y hoteles. El Representante Permanente y los tres Encargados de Negocios habían instado una vez más al Secretario General a que prestara asistencia activamente e intercediera ante las autoridades competentes de los Estados Unidos para que se revocara esa medida y otras "medidas ilícitas y discriminatorias" adoptadas anteriormente.

34. La Misión de los Estados Unidos, en sus notas verbales de 22 de agosto y de 20 de septiembre de 1988, había comunicado a las misiones permanentes de Rumania y de Hungría ante las Naciones Unidas que se aplicarían al personal de esas misiones disposiciones análogas para sus desplazamientos y que esas disposiciones habían entrado en vigor el 29 de agosto y el 20 de septiembre respectivamente. En carta de fecha 27 de septiembre de 1988 dirigida al Secretario General, el Representante Permanente de Hungría había pedido al Secretario General que intercediera ante las autoridades pertinentes de los Estados Unidos para que revocaran sin demora las "restricciones injustificadas e ilegales".

35. La Misión de los Estados Unidos también había comunicado al Secretario General, el 22 de agosto y 20 de septiembre de 1988, que se aplicarían disposiciones análogas sobre desplazamientos a los funcionarios que fueran nacionales de Rumania y de Hungría y a sus familiares a cargo. El Secretario General había manifestado su oposición a esas medidas en sus notas verbales de fechas 2 y 22 de septiembre de 1988.

36. El Comité reanudó el examen de las normas de desplazamiento impuestas por el país huésped en su 132a. sesión, celebrada el 12 de octubre de 1988. El representante de Bulgaria reafirmó la posición de su país con respecto a ese asunto y pidió al Secretario General que prestara su ayuda e intercediera para resolver el problema. Asimismo, se instó al Comité a que aprobara una recomendación con ese fin.

37. El observador de Checoslovaquia reiteró la posición que había expresado anteriormente sobre el asunto. Con referencia a la última nota, en virtud de la cual la Misión de los Estados Unidos había impuesto al Representante Permanente y a sus familiares la obligación de utilizar el Foreign Missions Service Bureau para reservar pasajes en el transporte público y alojamiento, destacó que esa medida, entre otras cosas, era una violación unilateral del entendimiento al cual habían llegado sobre el asunto, por iniciativa del Departamento de Estado, Checoslovaquia y los Estados Unidos en 1986. Denunció además que el Cónsul de los Estados Unidos en Praga había enviado cartas a los miembros de la delegación de Checoslovaquia ante el cuadragésimo tercer período de sesiones de la Asamblea General en que figuraba una amenaza expressis verbis de "deportación u otras sanciones" en caso de que no se acataran las restricciones a los desplazamientos. Instó al Secretario General a que interviniera ante el país huésped también por el hecho de que se

habían impuesto análogas medidas ilegales y discriminatorias, mencionadas en el párrafo 33, a los funcionarios de la Secretaría que eran nacionales de los países interesados. No se podía tolerar esa injerencia inadmisible del país huésped en los asuntos internos de la Organización y era preciso oponerse absolutamente a ella.

38. El observador de Rumania declaró que su Misión había protestado vivamente contra las injustificadas y discriminatorias restricciones de desplazamiento impuestas a su personal por el país huésped en agosto de 1988. Esas medidas estaban especialmente en contradicción con el acuerdo de 1970 entre Rumania y los Estados Unidos relativo al levantamiento mutuo de las restricciones de desplazamiento para el personal diplomático en los territorios de los dos países. Se instó al país huésped a que revocara las medidas restrictivas, cesara sus acciones unilaterales y discriminatorias contra el personal de ciertas misiones acreditadas ante las Naciones Unidas y acatara cabalmente sus obligaciones internacionales con arreglo al Acuerdo relativo a la Sede y a otros instrumentos jurídicos internacionales pertinentes.

39. El representante de la Unión Soviética declaró que el establecimiento de condiciones adecuadas para el normal funcionamiento de una organización como las Naciones Unidas requería serios esfuerzos. Sin embargo, todavía quedaban problemas por resolver. Las medidas restrictivas que había adoptado el país huésped contra las misiones de países tales como Bulgaria, la República Democrática Alemana, Hungría, Polonia, Rumania, Checoslovaquia, la Unión Soviética, la República Socialista Soviética de Bielorrusia, la República Socialista Soviética de Ucrania, Cuba, Viet Nam y otros países, así como las medidas discriminatorias contra funcionarios de la Secretaría de las Naciones Unidas nacionales de esos países, eran ilegales, selectivas e infundadas. Esas restricciones iban en contra del principio de la igualdad soberana de los Estados establecido en la Carta de las Naciones Unidas, de las disposiciones pertinentes del Acuerdo relativo a la Sede y de la Convención sobre Prerrogativas e Inmunities de las Naciones Unidas. Cabía preguntarse qué país caería ahora en desgracia con el país huésped y sufriría la imposición de las mismas medidas ilegales y discriminatorias. El normal funcionamiento de la Organización requería la eliminación de las medidas adoptadas en contra del personal de la Secretaría y de los representantes acreditados ante las Naciones Unidas. El representante de la Unión Soviética expresó su esperanza de que el país huésped tomaría en consideración las opiniones formuladas ante el Comité y revocaría las medidas ofensivas. Asimismo, expresó su esperanza de que el Secretario General cooperara en ese asunto.

40. En respuesta, el representante de los Estados Unidos declaró que las medidas adoptadas por el país huésped en cumplimiento de la legislación de los Estados Unidos eran necesarias para garantizar la seguridad nacional. Los viajes oficiales en nombre de las Naciones Unidas no se veían afectados en modo alguno. El hecho de que el Gobierno de los Estados Unidos cumpliera con sus obligaciones como país huésped no se contradecía con su derecho inmanente a adoptar disposiciones jurídicas que protegieran la seguridad nacional. El párrafo 2 del Artículo 105 de la Carta estipulaba que "los representantes de los Miembros de la Organización y los funcionarios de ésta, gozarán asimismo de los privilegios e inmunidades necesarios para desempeñar con independencia sus funciones en relación con la Organización". Si bien podía estar dispuesto a sopesar los intereses nacionales y asumir ciertos riesgos de seguridad con respecto a las misiones bilaterales, el Gobierno de los Estados Unidos no estaba obligado a dar ocasión a los mismos riesgos con respecto a las misiones ante las Naciones Unidas. Los Estados Unidos no estaban obstruyendo ni obstruirían las funciones legítimas de las misiones acreditadas ante las Naciones Unidas. El Gobierno de los Estados Unidos nunca



había dejado de respetar las prerrogativas e inmunidades prescritas por la Carta, el Acuerdo relativo a la Sede y la Convención sobre Prerrogativas e Inmunidades de las Naciones Unidas.

41. El representante de la Unión Soviética, refiriéndose a la declaración del representante de los Estados Unidos, observó que esa declaración resultaba infundada desde el punto de vista fáctico y jurídico y que la adopción por parte del país huésped de medidas discriminatorias de carácter restrictivo para con varias misiones de Estados Miembros de las Naciones Unidas y funcionarios de la Secretaría de las Naciones Unidas contradecía las obligaciones contraídas por los Estados Unidos con arreglo al Artículo 105 de la Carta de las Naciones Unidas y los acuerdos pertinentes; esa declaración tampoco había negado el carácter discriminatorio de las restricciones de desplazamiento. Expresó una vez más la esperanza de que las autoridades competentes del país huésped revocaran las medidas en cuestión.

42. El representante de Bulgaria declaró que la única manera de satisfacer a su delegación sería revocar incondicional y totalmente las restricciones impuestas. Existía evidentemente una total diferencia en la interpretación que hacían Bulgaria y el país huésped, lo cual demostraba con claridad que había una controversia. En consecuencia, la controversia debía plantearse ante el Secretario General para que se adoptaran las medidas del caso conforme a los mecanismos existentes, y el Comité debía formular las recomendaciones necesarias.

43. El observador de Checoslovaquia preguntó cómo podía ser que los Estados Unidos sostuvieran que esas medidas, que incluían la posibilidad de deportar a personalidades emitentes de las respectivas delegaciones, eran compatibles con sus obligaciones internacionales. Expresó su esperanza de que el Secretario General desempeñara un papel más activo en el asunto.

44. El observador de Rumania rechazó las explicaciones del representante de los Estados Unidos. Los diplomáticos rumanos jamás habían violado la seguridad de los Estados Unidos. Instó a los Estados Unidos a que revocaran esas medidas.

45. El representante de los Estados Unidos reiteró la posición de los Estados Unidos sobre el asunto que se estaba examinando. Los miembros del Comité podían estar seguros también de que esas observaciones se transmitirían al Gobierno de los Estados Unidos.

46. El Asesor Jurídico aseguró al Comité que transmitiría al Secretario General los llamamientos que se le habían hecho en el Comité. El Secretario General estaba examinando la cuestión tanto por lo que se refería a los miembros de las misiones ante las Naciones Unidas como respecto de los funcionarios de la Secretaría. El Secretario General seguiría buscando una solución del problema.

47. Los Representantes Permanentes de Bulgaria, Checoslovaquia, Polonia y la República Democrática Alemana habían dirigido otra carta al Secretario General, con fecha 4 de noviembre de 1988, en la que habían apelado una vez más a que interpusiera su ayuda e intervención activas ante las autoridades pertinentes de los Estados Unidos para la revocación inmediata de aquellas medidas ilegales y discriminatorias. Como sus llamamientos directos no habían tenido respuesta positiva alguna del país huésped, los cuatro Representantes Permanentes en su última carta habían invitado al Secretario General a que les hiciera llegar cualquier información respecto de la reacción del país huésped a su intervención en esta materia.

### 3. Visados de entrada expedidos por el país huésped

48. En la 129a. sesión, celebrada el 5 de mayo de 1988, el observador de la Jamahiriya Arabe Libia se quejó de que el país huésped estaba demorando hasta tres semanas la expedición de visados para los miembros de la delegación libia que debían asistir a reuniones oficiales de las Naciones Unidas. El jefe de su Misión había sufrido las mismas demoras. Había solicitado el visado al salir de los Estados Unidos para cumplir con una misión urgente y después de 10 días aún no lo había recibido. Aunque el Consejo Económico y Social ya había estado celebrando sesiones durante una semana, los miembros de la delegación libia ante el Consejo todavía estaban esperando sus visados y, por lo tanto, no podían asistir a esas sesiones.

49. El representante de los Estados Unidos señaló la política del Gobierno de su país, establecida desde hacía largo tiempo, de que eran necesarios de 10 a 15 días hábiles para la tramitación de un visado de entrada única. El orador pidió información sobre los casos concretos en que se hubiese hecho esperar más de 15 días hábiles a miembros de la delegación libia para obtener un visado.

50. El representante de la Unión Soviética señaló que la queja del observador de la Jamahiriya Arabe Libia tenía sano fundamento. La expedición oportuna de los visados era importante para las misiones, sobre todo en vista de que algunos órganos de las Naciones Unidas decidían celebrar sus reuniones con poca antelación.

51. La 131a. sesión, celebrada el 23 de septiembre de 1988, se dedicó exclusivamente a examinar una carta de fecha 22 de septiembre de 1988 dirigida al Presidente del Comité por el Representante Permanente de Nicaragua. En esa carta se habían señalado ciertos problemas relacionados con la expedición de los visados por el país huésped a los integrantes de la delegación de Nicaragua ante el cuadragésimo tercer período de sesiones de la Asamblea General.

52. El observador de Nicaragua manifestó que su país denunciaba la negativa de Estados Unidos a expedir los visados de entrada a un número importante de miembros de la delegación ante el actual período de sesiones de la Asamblea General, delegación que estaba encabezada por el Presidente Ortega. Algunos de los miembros importantes de la delegación a quienes se les había negado el visado eran el Ministro de Información y Prensa de la Presidencia de la República, el médico personal del Presidente Ortega, su Jefe de Protocolo, la Primera Dama y sus hijos. La actitud de los Estados Unidos constituía una flagrante violación de las normas internacionales pertinentes. El Gobierno de los Estados Unidos no sólo hacía caso omiso de las disposiciones del Acuerdo relativo a la Sede entre las Naciones Unidas y los Estados Unidos, sino también del derecho soberano de todo Estado Miembro a elegir a los integrantes de su delegación ante la Asamblea General. En vista de lo anterior, el Presidente Ortega se había visto obligado a cancelar su visita a la Asamblea General.

53. El representante de los Estados Unidos respondió que la decisión apresurada del Presidente Ortega de no participar en la Asamblea General, después de que tanto él como la mayoría de los miembros de su delegación habían recibido sus visados, demostraba que estaba más interesado en la propaganda que esto generaría que en participar en una reunión sumamente importante de la Asamblea General. El Encargado de Negocios de la Embajada de los Estados Unidos en Nicaragua había informado por escrito al Gobierno de Nicaragua con fecha 19 de agosto de 1988 que, debido a la considerable reducción del personal de la Embajada, el trámite de los

visados de las personas que viajaban a organizaciones internacionales demoraba 15 días hábiles. El 8 de septiembre el Encargado de Negocios había recordado al Gobierno de Nicaragua que el trámite de las solicitudes de visados presentadas por los miembros de su delegación ante la Asamblea General demoraría 15 días hábiles. El día 13 de septiembre el Gobierno de Nicaragua había presentado las solicitudes de visados para entrar en los Estados Unidos el día 24 de ese mes. La Embajada había acelerado el trámite y había otorgado visados al Presidente, a los funcionarios encargados de su seguridad, al Ministro de Relaciones Exteriores y a varios funcionarios de alta categoría del Ministerio de Relaciones Exteriores. El procedimiento en virtud del cual se exigía la presentación de solicitudes de visado con un período razonable de antelación al viaje era completamente congruente con las obligaciones que el Acuerdo relativo a la Sede imponía al Gobierno de los Estados Unidos. El máximo de 15 días laborables para solicitudes de visado se aplicaba a muchos otros países cuyas circunstancias impedían la aplicación de un período más breve. La Embajada de los Estados Unidos en Managua había quedado reducida al mínimo y, en tales circunstancias, el Encargado de Negocios no tenía otra posibilidad que transferir la mayoría de los funcionarios consulares del Gobierno de los Estados Unidos a otras secciones de la Embajada para desempeñar las funciones mínimas de carácter diplomático.

54. En relación con los comentarios formulados por el representante de los Estados Unidos, el observador de Nicaragua explicó que el Presidente Ortega había decidido no participar en la Asamblea General en respuesta a la negativa de los Estados Unidos de otorgar visados al personal de apoyo de su delegación, personal que era esencial para que un Jefe de Estado pudiera ejercer sus derechos y deberes en las Naciones Unidas. Conforme a lo estipulado en el Acuerdo relativo a la Sede, se deberían aplicar las disposiciones de la sección 11 independientemente de las relaciones entre el gobierno pertinente y el país huésped. Por lo tanto, la decisión de los Estados Unidos constituía una injerencia absolutamente inaceptable. Dicha medida podía sentar un grave precedente y equivalía a otorgar a los Estados Unidos la facultad indirecta de veto con respecto a la composición de las delegaciones presidenciales. El Comité debía adoptar una posición inequívoca con respecto a una actitud que constituía un peligroso precedente para las Naciones Unidas.

55. El representante de los Estados Unidos negó que los Estados Unidos hubieran tratado de influir en la composición de la delegación de Nicaragua ante la Asamblea General. En total, 67 personas habían solicitado visados. Antes de que el Presidente Ortega anunciara que no iba a participar en el período de sesiones se habían autorizado y expedido 30 visados. Los 37 visados restantes estaban en estudio y probablemente se habrían expedido. Los Estados Unidos habían cumplido escrupulosa y consecuentemente sus obligaciones como país huésped y no habían intentado en modo alguno influir en la composición de la delegación de Nicaragua. No se ponía en duda en absoluto que el Presidente Ortega tuviera el derecho de hablar ante la Asamblea General.

56. El observador de Nicaragua señaló que el representante de los Estados Unidos al parecer no deseaba referirse al problema de fondo y se limitaba, en cambio, a sus aspectos formales.

57. El representante de los Estados Unidos reiteró que en ningún caso el trámite de expedición de visados a los miembros de la delegación de Nicaragua habría demorado más de 15 días hábiles. Se había informado con antelación al Gobierno de Nicaragua por lo menos en dos oportunidades. El Gobierno de Nicaragua mismo había creado un obstáculo al no respetar el plazo de 15 días para la tramitación.

58. Tras el intercambio de opiniones sobre el asunto, el Presidente del Comité hizo la siguiente declaración:

"Tengo la seguridad de expresar los sentimientos de todos los miembros del Comité al decir que este Comité lamenta que el Presidente de Nicaragua se haya visto obligado a cancelar su visita al cuadragésimo tercer período de sesiones de la Asamblea General. Teniendo presente las obligaciones que tiene el país huésped en virtud de las secciones 11 a 13 del Acuerdo relativo a la Sede de facilitar visados lo antes posible, el Comité ha tomado nota de las declaraciones hechas por los representantes de Nicaragua y del país huésped. El Comité insta al país huésped a que acelere los trámites para que a los miembros de la delegación de Nicaragua les sean expedidos visados para asistir al cuadragésimo tercer período de sesiones de la Asamblea General."

#### 4. Aceleración de los trámites aduaneros y de inmigración

59. En la 129a. sesión del Comité, el Presidente expresó su satisfacción ante el hecho de que en el Aeropuerto Internacional John F. Kennedy se hubieran establecido entradas especiales para el ingreso de diplomáticos en la principal terminal de llegada de vuelos internacionales. El Presidente expresó su esperanza de que se pudieran tomar medidas análogas en otras terminales internacionales del aeropuerto.

60. El representante de los Estados Unidos aclaró que se habían establecido esas entradas especiales con carácter experimental, con la esperanza de que en el futuro estarían abiertas en forma permanente. El representante de los Estados Unidos encomió a la Comisionada de la ciudad de Nueva York ante las Naciones Unidas y al Cuerpo Consular por su participación en esos esfuerzos.

61. En la 132a. sesión, el representante de España insistió en la importancia de acelerar los trámites aduaneros y de inmigración. Señaló que apreciaba los intentos del país huésped por mejorar la situación, pero consideraba que aún había algunos problemas pendientes y solicitó al país huésped que continuara sus esfuerzos a ese respecto.

62. El representante de Francia dijo que estaba de acuerdo con la declaración del representante de España y se sumó a su llamamiento al país huésped.

63. En respuesta a esos llamamientos, la representante de los Estados Unidos declaró que el país huésped reconocía que había ciertas dificultades en el Aeropuerto Kennedy. En los aeropuertos de todo el mundo se habían reforzado las medidas esenciales de seguridad y todos los países estaban participando en la lucha contra el terrorismo, el tráfico ilícito de estupefacientes y otras actividades delictivas. Pidió paciencia a las delegaciones y ofreció los servicios de la Misión de los Estados Unidos durante 24 horas al día siempre que las misiones ante las Naciones Unidas tuvieran necesidad de presentar casos excepcionales o de solicitar asistencia especial.

#### 5. Posibilidades de crear un economato en la Sede de las Naciones Unidas para atender al personal diplomático y de la Secretaría

64. En la 132a. sesión, celebrada el 12 de octubre de 1988, el representante del Canadá señaló que el tema de la posible creación de un economato en la Sede para atender al personal diplomático y de la Secretaría figuraba por tercera vez en el

programa del Comité. El representante del Canadá expresó su deseo de que la Secretaría o un representante del país huésped explicaran al Comité por qué este asunto planteaba un problema.

65. El Presidente del Comité explicó que había solicitado que se realizara un estudio sobre la posibilidad de crear el economato, estudio que se distribuiría próximamente. La creación de ese servicio favorecería al cuerpo diplomático, a la Secretaría y al país huésped.

66. En respuesta a esos comentarios, el representante de los Estados Unidos señaló que, en su calidad de país huésped, los Estados Unidos no se oponían a la creación de un economato; no obstante consideraba que el problema era más bien de espacio en las Naciones Unidas.

6. Opinión consultiva de la Corte Internacional de Justicia emitida el 26 de abril de 1988

67. En la 129a. sesión del Comité, el observador de la OLP se refirió a la opinión consultiva de la Corte Internacional de Justicia emitida el 26 de abril de 1988 en atención a lo solicitado por la Asamblea General en la resolución 42/229 B, de 2 de marzo de 1988 2/. El observador de la OLP se refirió a la opinión de la Corte de que había una controversia entre los Estados Unidos y las Naciones Unidas con respecto a la interpretación o la aplicación del Acuerdo entre las Naciones Unidas y los Estados Unidos de América relativo a la Sede de las Naciones Unidas, de 26 de junio de 1947. La Corte había decidido por unanimidad que el país huésped, en su calidad de parte en el Acuerdo relativo a la Sede, de 1947, tenía la obligación, de conformidad con la sección 21 de ese Acuerdo, de someterse a arbitraje para resolver la controversia entre él y las Naciones Unidas. Lamentablemente, el tribunal de los Estados Unidos ante el cual las autoridades del país huésped habían entablado acción contra la Misión de Observación de la OLP ante las Naciones Unidas no tenía en cuenta la opinión consultiva de la Corte Internacional de Justicia. El observador de la OLP señaló que la Asamblea General debía tomar nota de la opinión consultiva en la continuación de su período de sesiones.

68. El representante de la Unión Soviética concordó con la opinión de que era importante que los Estados Unidos respetaran sus obligaciones internacionales impuestas por el Acuerdo relativo a la Sede y de que este asunto justificaba una continuación del período de sesiones de la Asamblea General. A la vez, había que respaldar la solicitud legítima del representante de la OLP de que se informara a la Asamblea General sobre la importante opinión consultiva de la Corte Internacional de Justicia emitida el 26 de abril de 1988.

69. Los representantes del Iraq y de Bulgaria también estuvieron de acuerdo con la propuesta de que la Asamblea General tomara nota de la opinión consultiva de la Corte Internacional de Justicia en la sesión que celebraría próximamente para examinar el tema.

70. El representante del Reino Unido señaló que ése era el procedimiento habitual y que correspondía a los precedentes establecidos, según los cuales la Asamblea General debía tomar nota de las opiniones consultivas de la Corte Internacional de Justicia cuando las emitiera. Por lo tanto, la propuesta del observador de la OLP era oportuna.

### C. Cuestión de las prerrogativas e inmunidades

71. En la 129a. sesión, el representante de los Estados Unidos señaló a la atención del Comité dos incidentes recientes en Paramus, Nueva Jersey, en los que dos personas sin categoría diplomática - un cónyuge de un funcionario de una misión y un funcionario de la Secretaría - habían evadido los procedimientos que se habían incoado contra ellos en relación con acusaciones de hurto en establecimientos comerciales. Lamentablemente, las dos personas habían abandonado los Estados Unidos, en lugar de hacer frente a las acusaciones. Las medidas de las misiones encaminadas a facilitar la huída de sus nacionales no servían a la comunidad diplomática en su conjunto. El representante del país huésped pidió a las misiones que cooperasen con la Misión de los Estados Unidos en caso de que se produjeran incidentes de esa índole. Expresó la esperanza de que por lo menos una de las personas implicadas, el funcionario de la Secretaría, regresara de su licencia y compareciera ante el tribunal.

72. Con respecto a lo señalado por el representante de los Estados Unidos, el representante de la Unión Soviética informó que, incluso después de prolongadas conversaciones con fiscales de los Estados Unidos, seguía sin resolverse el problema de la protección del personal diplomático y no diplomático de las misiones. El representante de la Unión Soviética preguntó además si la Secretaría podría encontrar una solución al problema de la protección de los funcionarios cuando se produjeran incidentes como el descrito y si cabía alguna seguridad de que los tribunales del país huésped no tuvieran una actitud negativa debido a la hostilidad general que rodeaba a los diplomáticos extranjeros. Habría que analizar esas cuestiones para garantizar que los extranjeros recibieran un trato justo.

73. El representante de los Estados Unidos explicó que en su país la acusación contra una persona no suponía su inocencia o culpabilidad. Una vez que la persona comparecía ante el tribunal, el proceso judicial determinaría su culpabilidad o inocencia. No obstante, persistía la presunción de inocencia en tanto no se demostrara su culpabilidad fuera de toda duda razonable.

74. En la 133a. sesión, celebrada el 16 de noviembre de 1988, el representante de la Unión Soviética observó que el Comité hacía mucho por preservar la atmósfera más favorable posible en torno a las Naciones Unidas. El Comité había expresado en diversas ocasiones su preocupación por los intentos de crear en la opinión pública una imagen negativa acerca de las Naciones Unidas, su Secretaría y las misiones acreditadas ante ella. Puso en conocimiento del Comité el reciente caso de un funcionario internacional de la Secretaría de las Naciones Unidas que, cuando se dirigía a su trabajo y ya dentro de los terrenos de la Sede de las Naciones Unidas, había sido víctima de un burdo hostigamiento por parte de dos representantes de una compañía privada de televisión: un periodista y un camarógrafo que evidentemente habían tratado de desvirtuar la buena reputación de un funcionario de la Secretaría y poner en duda la conducta de los funcionarios internacionales y de las Naciones Unidas en general. Ese comportamiento, por su forma y contenido, daba pie a pensar que se trataba de una provocación premeditada. La investigación de ese incidente y las acciones resultantes de la denuncia de la víctima entraban en la esfera de competencia de la administración de la Secretaría. Con ese ejemplo concreto, el orador esperaba demostrar en qué medida estaban vivos en las mentes de algunas personas los estereotipos de una actitud sesgada y negativa frente a las Naciones Unidas y sus Estados Miembros y hasta qué punto era de suma importancia, por lo tanto, proseguir los esfuerzos mancomunados para superarlos.

75. El Asesor Jurídico manifestó que el funcionario de que se trataba había informado a los órganos competentes de la Secretaría acerca del incidente, que se estaba investigando.

D. Transporte: uso de automotores, estacionamiento y asuntos conexos

76. En la 129a. sesión, celebrada el 5 de mayo de 1988, el representante de Côte d'Ivoire indicó que, desde el mes de enero de 1988, la rotura de una tubería maestra de agua de la ciudad de Nueva York había provocado una inundación de los locales de la Misión de su país. Como la Misión no podía seguir funcionando, debido a esta inundación, se había visto obligada a trasladarse provisionalmente a nuevos locales en una zona en la que estaba prácticamente prohibido el estacionamiento de vehículos. Los vehículos de la Misión, al igual que los de los diplomáticos que se estacionaban temporalmente ante los nuevos locales, recibían por lo menos tres multas al día por estacionamiento indebido. El representante de Côte d'Ivoire temía que, a ese ritmo, la Misión iba a batir todos los records por infracciones de estacionamiento. En consecuencia, expresó la esperanza de que el municipio de Nueva York encontrase una solución al problema de estacionamiento, que era sólo de carácter provisional.

77. En respuesta a lo anterior, el representante de los Estados Unidos dijo que en la zona ubicada entre las calles 42 y 59 y la Segunda y Quinta Avenidas el municipio de Nueva York había eliminado los lugares de estacionamiento designados. Sugirió que el municipio de Nueva York expidiera permisos provisionales de estacionamiento a las misiones ubicadas en la zona "congelada" y pidió a la Comisionada Sorensen que coadyuvase a los esfuerzos del municipio por encontrar inmediatamente estacionamiento fuera de la zona "congelada".

78. El observador de Rwanda protestó por la falta de estacionamiento para su Misión. La Misión se encontraba en una zona donde había muy poco espacio para estacionar y los diplomáticos recibían como promedio cuatro multas diarias por mal estacionamiento. Algunos diplomáticos habían recibido notificaciones de tribunales de los Estados Unidos para que pagaran las multas. El observador de Rwanda preguntó qué se podía hacer al respecto.

79. El representante de los Estados Unidos recordó al Comité que cada misión tenía asignados dos espacios para estacionar por las autoridades de tráfico de la ciudad de Nueva York. Si la Misión de Rwanda no tenía ningún espacio, se podía señalar el asunto a la atención de la Comisión de la Ciudad de Nueva York ante las Naciones Unidas y el Cuerpo Consular.

80. La Comisionada de la ciudad de Nueva York ante las Naciones Unidas y el Cuerpo Consular dijo que comprendía los problemas de estacionamiento de las misiones y seguía defendiéndolas ante las autoridades pertinentes de la ciudad de Nueva York. Invitó a las misiones a visitarla en su oficina para que pudieran llegar a una solución alternativa. Si bien los representantes permanentes y suplentes debían contar con estacionamiento cerca de las misiones, se propuso que los funcionarios de menor categoría se movilizaran en autobús o consideraran la posibilidad de estacionarse en el garaje de las Naciones Unidas.

#### IV. RECOMENDACIONES Y CONCLUSIONES

81. En su 134a. sesión, celebrada el 23 de noviembre de 1988, el Comité aprobó las recomendaciones y conclusiones siguientes:

a) Considerando que la seguridad de las misiones acreditadas ante las Naciones Unidas y la de su personal son indispensables para su funcionamiento eficaz, el Comité toma nota de las seguridades dadas por las autoridades competentes del país huésped y toma nota también de la continua necesidad de medidas preventivas eficaces.

b) El Comité insta al país huésped a que adopte todas las medidas necesarias para continuar evitando que se produzcan actos delictivos, incluido el hostigamiento y las actividades contrarias a la seguridad de las misiones y de su personal, o la inviolabilidad de sus bienes, con el fin de mantener el normal funcionamiento de todas las misiones.

c) El Comité insta al país huésped a que adopte medidas para aprehender, enjuiciar y castigar a todos los responsables de cometer o de conspirar para cometer actos delictivos contra las misiones acreditadas ante las Naciones Unidas, tal como dispone la Ley federal de 1972 para la protección de funcionarios extranjeros y huéspedes oficiales de los Estados Unidos. A estos efectos, el Comité recuerda a los representantes de los Estados Miembros, a los observadores y a los empleados de la Secretaría de las Naciones Unidas que es menester comunicar oportunamente a la Misión de los Estados Unidos ante las Naciones Unidas todos los actos criminales de que sean víctimas con objeto de que el país huésped pueda adoptar las medidas que correspondan.

d) En cuanto a las cuestiones planteadas por algunos Estados Miembros de las Naciones Unidas en respuesta a la solicitud y las medidas del país huésped para que se redujera el personal de sus misiones, el Comité solicita de nuevo a las partes interesadas que celebren consultas con miras a solucionar esta cuestión de conformidad con el Acuerdo relativo a la Sede y en un espíritu de cooperación.

e) El Comité examinó la reglamentación sobre viajes dictada por el país huésped en lo que respecta al personal de determinadas misiones y a los funcionarios de la Secretaría de ciertas nacionalidades. El Comité toma nota de las posiciones de los Estados Miembros afectados, del Secretario General y del país huésped. El Comité insta al país huésped a que continúe cumpliendo sus obligaciones para facilitar el funcionamiento de las Naciones Unidas y de las misiones acreditadas ante ellas.

f) El Comité pide al país huésped que evite toda acción que no sea compatible con el cumplimiento efectivo de las obligaciones que tiene contraídas de conformidad con el derecho internacional en relación con los privilegios e inmunidades de los Estados Miembros, incluidos los relativos a su participación en la labor de las Naciones Unidas.

g) Con miras a facilitar la acción de la justicia, el Comité exhorta a las Misiones de los Estados Miembros a que cooperen lo más plenamente posible con las autoridades federales y locales de los Estados Unidos en los casos que afecten a la seguridad de dichas misiones y de su personal.



h) El Comité toma nota con preocupación de que se han planteado dificultades en relación con facturas pendientes por bienes y servicios prestados por particulares y organizaciones privadas a algunas misiones acreditadas ante las Naciones Unidas y a algunos diplomáticos asignados a esas misiones, y sugiere que la Secretaría y los demás interesados obren de consuno para resolver las dificultades que aún persisten.

i) El Comité hace un llamamiento al país huésped para que revise las medidas relativas a los vehículos diplomáticos con miras a responder a las necesidades de la comunidad diplomática y para que consulte con el Comité sobre los asuntos relativos al transporte.

j) El Comité subraya la importancia de que haya una percepción positiva de la labor de las Naciones Unidas. El Comité expresa su preocupación por la presentación pública negativa de la Organización y, en consecuencia, insta a que continúen y se intensifiquen los esfuerzos encaminados a crear, por todos los medios asequibles, una conciencia pública de la importancia que tienen las Naciones Unidas y las misiones ante ellas acreditadas para el fortalecimiento de la paz y la seguridad internacionales.

k) El Comité desea reiterar su agradecimiento a la Sección del País Huésped de la Misión de los Estados Unidos ante las Naciones Unidas, a la Comisión de la Ciudad de Nueva York ante las Naciones Unidas y el Cuerpo Consular, así como a aquellos órganos, especialmente el Departamento de Policía de la ciudad de Nueva York, que contribuyen a sus esfuerzos por atender las necesidades, los intereses y las solicitudes de la comunidad diplomática, a proporcionar hospitalidad y a fomentar la comprensión mutua entre la comunidad diplomática y la población de la ciudad de Nueva York.

l) El Comité acoge con beneplácito la participación de los Miembros de las Naciones Unidas en su labor y estima de gran importancia el examen de los medios y arbitrios para fortalecer dicha labor.

#### Notas

1/ El texto de la nota verbal y la correspondencia posterior entre el Secretario General y la Misión de los Estados Unidos al respecto fueron publicados en la circular informativa ST/IC/88/57, de 27 de septiembre de 1988, titulada Host country travel regulations.

2/ Véase, también, A/42/915 y Add.1 a 5.

Anexo

LISTA DE DOCUMENTOS

(5 de enero de 1988 a 28 de septiembre de 1988)

- A/42/905 Carta de fecha 14 de diciembre de 1987 dirigida al Secretario General por el Representante Permanente de la Jamahiriya Arabe Libia ante las Naciones Unidas
- A/42/952 Nota del Secretario General por intermedio de la cual transmite la opinión consultiva de la Corte Internacional de Justicia emitida el 26 de abril de 1988
- A/42/956 Carta de fecha 9 de junio de 1988 dirigida al Secretario General por los Representantes Permanentes de Bulgaria, Checoslovaquia, Polonia y la República Democrática Alemana ante las Naciones Unidas
- A/42/958 Carta de fecha 25 de julio de 1988 dirigida al Secretario General por los representantes de Bulgaria, Checoslovaquia, Polonia y la República Democrática Alemana ante las Naciones Unidas
- A/C.6/43/3 Carta de fecha 23 de septiembre de 1988 dirigida al Secretario General por el Representante Permanente de Nicaragua ante las Naciones Unidas
- A/C.6/43/6 Carta de fecha 4 de noviembre de 1988 dirigida al Secretario General por los Representantes Permanentes de Bulgaria, Checoslovaquia, Polonia y la República Democrática Alemana.

---

### كيفية الحصول على منشورات الأمم المتحدة

يمكن الحصول على منشورات الأمم المتحدة من المكتبات ودور التوزيع في جميع أنحاء العالم . استعلم عنها من المكتبة التي تتعامل معها أو اكتب إلى : الأمم المتحدة ، قسم البيع في نيويورك أو في جنيف .

### 如何获取联合国出版物

联合国出版物在全世界各地的书店和经销处均有发售。请向书店询问或写信到纽约或日内瓦的联合国销售组。

### HOW TO OBTAIN UNITED NATIONS PUBLICATIONS

United Nations publications may be obtained from bookstores and distributors throughout the world. Consult your bookstore or write to: United Nations, Sales Section, New York or Geneva.

### COMMENT SE PROCURER LES PUBLICATIONS DES NATIONS UNIES

Les publications des Nations Unies sont en vente dans les librairies et les agences dépositaires du monde entier. Informez-vous auprès de votre libraire ou adressez-vous à : Nations Unies, Section des ventes, New York ou Genève.

### КАК ПОЛУЧИТЬ ИЗДАНИЯ ОРГАНИЗАЦИИ ОБЪЕДИНЕННЫХ НАЦИЙ

Издания Организации Объединенных Наций можно купить в книжных магазинах и агентствах во всех районах мира. Наводите справки об изданиях в вашем книжном магазине или пишите по адресу: Организация Объединенных Наций, Секция по продаже изданий, Нью-Йорк или Женева.

### COMO CONSEGUIR PUBLICACIONES DE LAS NACIONES UNIDAS

Las publicaciones de las Naciones Unidas están en venta en librerías y casas distribuidoras en todas partes del mundo. Consulte a su librero o diríjase a: Naciones Unidas, Sección de Ventas, Nueva York o Ginebra.

---